

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente,
Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación
Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

2026/05251 *Anuncio de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación sobre la resolución desestimatoria de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del proyecto "Planta Fotovoltaica Ador Hive". Expediente: ATALFE/2022/64/46.*

ANUNCIO

Resolución de 24 de abril de 2026, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, por la que se desestima la solicitud presentada por Sun Hive 76, SL, de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción correspondiente a la instalación de producción de energía eléctrica denominada Planta Fotovoltaica Ador Hive, de 1 MW de potencia instalada, y sus instalaciones de conexión con la red de distribución de energía eléctrica, a ubicar en el término municipal de Ador, provincia de Valencia. ATALFE/2022/64/46.

Antecedentes

Primero. Sun Hive 76, SL, a través de representante debidamente acreditado, presenta instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana con fecha 23/12/2022 (núm. de registro GVRTE/2022/4309272), en la que solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la siguiente instalación de producción de energía eléctrica:

- Titular: Sun Hive 76, SL
- NIF: B01672567
- Potencia instalada: 1 MW.
- Denominación: Planta Fotovoltaica Ador Hive.
- Tecnología: Fotovoltaica.
- Descripción:

Instalación fotovoltaica de 1.350 kWp, compuesta por un campo generador de 2.500 módulos fotovoltaicos de 540 Wp monocristalino montados sobre suelo en estructura fija en un solo eje horizontal. Estos módulos fotovoltaicos se conectan con 4 inversores de 250 kW con salida entre 680 - 880 V. Los inversores se conectan con la parte de Baja Tensión de los transformadores mediante una línea subterránea.



Centro de transformación de titularidad particular en edificio prefabricado de hormigón con un transformador de 1.600 kVA 0,80/20 kV. Conectado a un conjunto de celdas formado por una celda modular de línea y una celda modular de protección general con interruptor automático, conexión en el lado de alta tensión, conexión en el lado de baja tensión e interruptor de corte en carga de BT.

Centro de entrega y medida de titularidad particular en edificio prefabricado de hormigón. Alberga un transformador trifásico de distribución de 50 kVA 20/0,42 para instalaciones en interior o exterior. Está conectado a un conjunto de celdas formado por dos celdas modulares de línea, una celda modular de protección con ruptofusibles, una celda modular de protección general con interruptor automático y una celda modular de medida.

Línea interna subterránea de media tensión une el centro de transformación con el centro de entrega y medida. Está formada por un conductor del tipo HEPRZ1 12/20 kV 3X95 mm² de aluminio de 10 m de longitud.

Línea de evacuación une el centro de entrega y medida con el centro seccionamiento independiente mediante línea subterránea de media tensión con un único tramo subterráneo. Está formado por un conductor tipo HEPRZ1 12/20 kV 3x95 mm² de aluminio de 580 m longitud.

- Punto de conexión: en el tramo comprendido entre los apoyos número 751538 (5558266) y 751515 (5560411), de La línea 58 - Marchuquera de 20 kV de la ST Gandia, por medio de un Centro de seccionamiento a ceder y una línea de entrada salida.

- Ubicación: Polígono 12, parcelas: 61, 62, 153, Ador (Valencia).

- Evacuación: Polígono 12, parcelas 9002 y 9003, del término municipal de Término Municipal de Ador (Valencia) y Polígono 4, parcelas 9001 y 9002, del Término Municipal de Palma de Gandía (Valencia).

Segundo. El 03/04/2023 se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de autorización administrativa previa de la instalación.

Tercero. En fecha 29/12/2025 y 05/01/2026, se publica respectivamente en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia (núm. 248) y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (núm. 10274), el Anuncio por el que se someten a información pública las solicitudes de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, correspondientes a la central fotovoltaica denominada Planta Fotovoltáica Ador Hive y su infraestructura de evacuación, con potencia máxima total de los módulos fotovoltaicos (pico) de 1.350 kW, potencia nominal de los inversores de 1.000 kW y capacidad de acceso concedida de 1.000 kW, a ubicar en el Término Municipal de Ador (Valencia). Expediente ATALFE/2022/64/46. poniéndose previamente la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación.

Simultáneamente, se traslada consulta sobre el proyecto a los ayuntamientos de Ador, Gandía y Palma de Gandía, a la empresa I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU, a la Confederación Hidrográfica del Júcar, a la Dirección General de medio Natural y a la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental (Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio, Servicio de Paisaje y Servicio de Planificación Territorial), para prestar su conformidad u



oposición a la instalación. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Cuarto. En respuesta a las citadas consultas, se emitió el siguiente informe vinculante:

- Informe del Servicio de Gestión de Riesgos del Territorio, referencia 25864GR_46002_002_IR FTV, de fecha 17 de marzo de 2026, en sentido desfavorable en el que se informa:

Respecto a las cuestiones de la valoración del riesgo de inundación, la implantación de la planta solar se realiza sobre suelo no urbanizable afectado por peligrosidad de inundación, por lo que le será de aplicación el artículo 18 de la normativa del PATRICOVA, que prohíbe la instalación de plantas fotovoltaicas en este tipo de suelo. Por todo ello, se considera que la planta no es compatible con la normativa PATRICOVA.

No obstante, de acuerdo con el artículo 18.4 de la mencionada normativa, se puede presentar un estudio de inundabilidad que incorpore medidas correctoras que disminuyan o eliminen la afección existente en la zona suroeste del ámbito de actuación. Este estudio deberá cumplir con la documentación mínima exigible del artículo 12 de la normativa PATRICOVA y, para su tramitación se estará a lo que se dispone en el artículo 13 de esta.

- Este Servicio Territorial remitió este informe en fecha 25/03/2025 al promotor con la indicación de que disponían de un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación de este escrito, para aportar la documentación preceptiva para la solicitud del segundo informe relativo a riesgos en el territorio, en su caso, y/o para alegar lo que estime pertinente con respecto al informe remitido, constando acuse de recibo por parte del mismo con fecha 26/03/2025.

- En fecha 14/04/2025, GVRTE/2026/1681483, el titular solicita ampliación de plazo para aportar el estudio de inundabilidad, ampliación por cinco días con finalización el día 21/04/2025.

Habiendo transcurrido el plazo indicado desde la notificación del traslado del citado informe desfavorable vinculante, sin aportar la documentación preceptiva para la solicitud de un segundo informe, en virtud de lo indicado en artículo 25 del Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, y al no disponer del informe favorable del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje en los términos previstos en el apartado 2 de dicho artículo, se resolverá la finalización y archivo del procedimiento, sin más trámite.

Fundamentos de derecho

Primero. La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto del mismo radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.



Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.b del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, concordado con el artículo 14 de la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, corresponde al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia la resolución del presente procedimiento, al ser la potencia a instalar igual o inferior a 10 MW.

Tercero. De acuerdo con el inciso a) del artículo 3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la instalación está clasificada dentro del grupo primero.

Cuarto. Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, pudiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera consecutiva, coetánea o conjunta.

Quinto. Según establece el artículo 7, del Capítulo I, del Título III, Régimen jurídico y procedimiento de autorización de centrales fotovoltaicas y parques eólicos del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, este título es de aplicación a los proyectos de centrales fotovoltaicas y parques eólicos cuya autorización corresponda a los órganos competentes de la Generalitat quedando excluidas de su aplicación las centrales fotovoltaicas y los parques eólicos de aprovechamiento supraautonómico, bien porque su potencia instalada sea superior a 50 MW o porque excedan del territorio de la Comunitat Valenciana.

Sexto. De acuerdo con el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cualquier momento del procedimiento, cuando la Administración considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma ley, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Séptimo. El artículo 25.2 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, establece que:

Sin perjuicio del resto de informes y pronunciamientos de las administraciones públicas intervinientes, este informe tendrá que ser favorable en los términos previstos en el apartado 1 a efectos de poder otorgar las autorizaciones cuya concesión corresponde a la Conselleria competente en materia de energía.



En caso de que el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje sea desfavorable, se resolverá la finalización y archivo del procedimiento, sin más trámite.

Octavo. Según establece el artículo 33 del Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, los proyectos con una potencia de generación menor o igual a 10 MW tendrán carácter prioritario y se tramitarán por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Según establece el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la tramitación de urgencia se reducirán a la mitad los plazos establecidos en el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Visto lo expuesto y los preceptos legales citados y demás disposiciones de aplicación, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas,

Resuelve

Primero. Desestimar la solicitud formulada por Sun Hive 76, SL de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción correspondiente a la instalación de producción de energía eléctrica denominada Planta Fotovoltaica Ador Hive, de 1 MW de potencia instalada, y sus instalaciones de conexión con la red de distribución de energía eléctrica, a ubicar en el término municipal de Ador, provincia de Valencia, por haber sido informada dicha instalación de forma desfavorable por el Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio y no haber aportado la documentación requerida para realizar una nueva solicitud de informe, a lo que se hace referencia en el antecedente cuarto de la presente resolución, con archivo de las actuaciones.

Segundo. Ordenar la notificación de la presente resolución al solicitante Sun Hive 76, SL, así como a los ayuntamientos de Ador, Gandía y Palma de Gandía, a la empresa I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU, a la Confederación Hidrográfica del Júcar, a la Dirección General de medio Natural y a la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental (Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio, Servicio de Paisaje y Servicio de Planificación Territorial). Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

València, 24 de abril de 2026.—El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, Roberto Javier Anchel Año.

